

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de CAMARA INTERAMERICANA DE ASOCIACIONES NACIONALES DE AGENTES MARÍTIMOS (CIANAM), se constituye una asociación privada civil, con personería jurídica, de carácter internacional, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y por las normas legales y leyes y reglamentos nacionales e internacionales, que le fueren aplicables.

Artículo 2.- La Cámara tendrá su sede permanente en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de que la Presidencia funciones en el país de residencia del Presidente a ser nombrado

Artículo 3.- Esta Cámara tendrá una duración de 100 (cien) años

TITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- El principal objetivo de la Cámara es promover, en armonía con los más altos intereses interamericanos, los derechos e intereses de los agentes marítimos. La CIANAM representa la unidad de sus miembros y su deseo de coordinación y cooperación mutua, en la defensa de los intereses legítimos de los agentes marítimos y del transporte por agua, así como del comercio marítimo internacional y de la actividad marítima portuaria.

En relación con este objetivo, la Cámara trabajará para:

- a) Coordinar, defender y representar a nivel internacional, los intereses generales de los agentes marítimos y sus organizaciones representativas.
 - b) Promover el desarrollo del transporte acuático, de las operaciones portuarias y de las otras actividades relacionadas, proporcionando la coordinación con las entidades vinculadas al transporte y al comercio regional o internacional de cada país, para cooperar en esta materia.
 - c) Buscar la estandarización de los procedimientos portuarios y de transporte marítimo de cada país con los tratados, normas y costumbres regionales de aceptación internacional.
 - d) Presentar ante las autoridades nacionales, internacionales, en la esfera legislativa, administrativa o judicial, las peticiones y propuestas que se consideren útiles para la navegación, el transporte, la actividad portuaria y las actividades conexas de comercio exterior relacionadas en cada país.
 - e) Suministrar a las autoridades nacionales, legislativas, administrativas o judiciales, todos los informes que consideren apropiados y que se relacionen con actividades incluidas en el objeto de la Cámara, constituyéndose en un organismo de apoyo y consulta para el sector oficial de los países de sus miembros.
-

- f) Colaborar, participar y / o asociarse con las organizaciones nacionales, regionales o internacionales, públicas o privadas, que se consideren de interés para los objetivos de esta Cámara.
- g) Reunir, analizar y divulgar a sus miembros normas y cuadros jurídicos y reglamentarios de las actividades portuarias, aduaneras, laborales y tributarias, estudios estadísticos, infraestructuras portuarias, tasas, servicios, impuestos y tasas que se relacionen con el comercio internacional y el transporte de los diferentes países latinoamericanos fomentando el intercambio de información entre los miembros de la Cámara.
- h) Asesorar a los asociados en asuntos de interés común relacionados a sus actividades propias de sus fines sociales.
- i) A pedido de los asociados, coordinar estudios e investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las actividades propias y organizar seminarios, charlas y conferencias para divulgar los asuntos de interés de esta Cámara.
- j) Estimular la formación profesional de todos los que estén involucrados en el transporte marítimo y portuario, de modo de constituir o cooperar en institutos de formación para este fin.
- k) Incentivar políticas destinadas a minimizar los impactos para el ecosistema y preservar el medio ambiente a través de la promoción simétrica de los marcos regulatorios y de la legislación existente sobre el asunto en países cuyos asociados son miembros.
- l) Con el fin de alcanzar los objetivos del comercio marítimo internacional CIANAM funcionará como un comité dentro de la Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes Marítimos y Brokers (FONASBA).

TITULO TERCERO

SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5().- Podrán ser miembros las Asociaciones Agremiadas de agentes marítimos, legalmente establecidas en su país de origen. La cuota de los miembros estará limitada a una sola Cámara representativa del quehacer nacional en la actividad de los agentes marítimos por cada país. En casos extraordinarios se permitirán dos asociaciones por país, sin embargo, solamente con derecho a un voto.*

1) PLENOS: Podrán ser miembros plenos las Asociaciones Agremiadas de Agentes de navegación marítima, legalmente establecidas en su país de origen. La cuota de los miembros estará limitada a una cámara de único representante de asuntos nacionales en las actividades de transportes de agentes de cada país. En casos extraordinarios se permitirán dos asociaciones por país, sin embargo, solamente con derecho a un voto.

2) ASOCIADOS: Podrán ser miembros asociados las agencias de navegación marítimas, legalmente constituidas en su país, cuando no exista una Asociación Agremiada de Agentes de navegación marítima o existiendo la misma no sea asociada a la CIANAM. Esta membresía caducará cuando la Asociación sea reconocida como miembro pleno de la CIANAM. Su admisión estará sujeta al criterio del Consejo Directivo y a las condiciones que este determine.

3) *ADHERENTES: Podrán ser miembros adherentes toda entidad u organización que preste servicios de seguros marítimos, consultoría, información, asociaciones de intereses marítimos, organizaciones internacionales de interés específico para los miembros de la CIANAM. Su admisión estará sujeta al criterio del Consejo Directivo y a las condiciones que este determine.*

4) *PROVISIONALES: Podrán ser miembros provisionales las Asociaciones Agremiadas de Agentes de navegación marítima, legalmente establecidas en su país de origen, que lo soliciten para evaluar su ingreso como miembro pleno. Su admisión estará sujeta al criterio del Consejo Directivo y a las condiciones que este determine”.*

Artículo 6().- Toda entidad que solicite la admisión como asociado deberá presentar una solicitud declarando conocer los presentes Estatutos y acompañar evidencia que cumple con sus requisitos, entre ellos los Estatutos Sociales. El Consejo Directivo determinará la cuota social que deberán abonar los miembros asociados, adherentes y provisionales como así también el período que estos últimos podrán permanecer en tal categoría”.*

Artículo 7.- La asociación será aprobada por el Consejo Directivo, por mayoría simple de votos.

Artículo 8(). - Son derechos de sus asociados:*

1) MIEMBROS PLENOS:

a. Ser electores y elegibles.

b. Tener voz y voto en las deliberaciones de los órganos que componen la Cámara después de cumplir todas las obligaciones sociales.

c. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en las condiciones que se describen en el artículo 20.

d. Designar un representante en el Consejo Directivo.

e. Requerir la intervención de la Cámara en asuntos relacionados a los mismos dentro de los objetivos de esta.

f. Participar en todas las actividades de la Cámara y usar los servicios y solicitar en cualquier momento el estudio de propuestas adecuadas para sus intereses y los de sus afiliados.

g. Solicitar a la Secretaría General los datos y la información sobre el funcionamiento de la Cámara, su tratamiento administrativo y todo sobre el movimiento de esta.

h. Mencionar su calidad de asociado de la entidad en el ámbito de sus actividades o relacionamientos y para hacer uso de los distintivos sociales.

*i. Representar a la CIANAM en su país, a través de los Presidentes de la Asociación Nacional Miembro o quién estos designen, cumpliendo el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION” que se elaborará y aprobará para tal fin (**).*

2) MIEMBROS ASOCIADOS:

- a. Tener voz en las deliberaciones de los órganos que componen la Cámara después de cumplir todas las obligaciones sociales.*
- b. Requerir la intervención de la Cámara en asuntos relacionados a los mismos dentro de los objetivos de esta.*
- c. Participar en todas las actividades de la Cámara y usar los servicios, solicitar en cualquier momento el estudio de propuestas adecuadas para sus intereses y los de sus afiliados.*
- d. Solicitar a la Secretaría General los datos y la información sobre el funcionamiento de la Cámara, su tratamiento administrativo y todo sobre el movimiento de esta.*
- e. Mencionar su calidad de asociado de la entidad en el ámbito de sus actividades o relacionamientos y para hacer uso de los distintivos sociales.*

3) MIEMBROS ADHERENTES:

- a. Tener voz en las deliberaciones de los órganos que componen la Cámara después de cumplir todas las obligaciones sociales.*
- b. Requerir la intervención de la Cámara en asuntos relacionados a los mismos dentro de los objetivos de esta.*
- c. Participar en todas las actividades de la Cámara y usar los servicios, solicitar en cualquier momento el estudio de propuestas adecuadas para sus intereses y los de sus afiliados.*
- d. Solicitar a la Secretaría General los datos y la información sobre el funcionamiento de la Cámara, su tratamiento administrativo y todo sobre el movimiento de esta.*
- e. Mencionar su calidad de asociado de la entidad en el ámbito de sus actividades o relacionamientos y para hacer uso de los distintivos sociales.*

4) MIEMBROS PROVISIONALES:

- a. Tener voz en las deliberaciones de los órganos que componen la Cámara después de cumplir todas las obligaciones sociales*
 - b. Requerir la intervención de la Cámara en asuntos relacionados a los mismos dentro de los objetivos de esta.*
 - c. Participar en todas las actividades de la Cámara y usar los servicios, solicitar en cualquier momento el estudio de propuestas adecuadas para sus intereses y los de sus afiliados.*
 - d. Solicitar a la Secretaría General los datos y la información sobre el funcionamiento de la Cámara, su tratamiento administrativo y todo sobre el movimiento de esta.*
-

e. Mencionar su calidad de asociado de la entidad en el ámbito de sus actividades o relacionamientos y para hacer uso de los distintivos sociales.

Artículo 9.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- b) Prestar la colaboración necesaria para que la entidad pueda cumplir correctamente sus objetivos, propósitos y funciones.
- c) Suministrar la información de su país que le fuera solicitada.
- d) Participar en los trabajos y comisiones que le sean encomendadas.
- e) Pagar las contribuciones y tasas de adhesión implicadas. Las contribuciones y tasas de participación deben ser analizadas y aprobadas por 2/3 partes de los asociados. Las tasas no podrán ser modificadas antes de los 1 (un) año de vigencia, salvo casos excepcionales a ser considerados y analizados.
- f) Comunicar las modificaciones que sufrieren sus estatutos sociales, la renovación de autoridades, cambio de domicilio y cualquier otra circunstancia relevante para la Cámara.
- g) Cumplir los reglamentos y resoluciones sociales.

Artículo 10. – Perderán su calidad de asociados:

- a) Por no cumplir con los requisitos y obligaciones previstas en los presentes Estatutos y resoluciones normativas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Por presentar voluntariamente el pedido de desafiliación.

Artículo 11. - La Cámara puede expulsar y / o suspender a las entidades asociadas con motivos justificados.

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que implique una grave infracción para la institución, sus autoridades, a los principios morales que deben regir las actividades de la asociación o a la infracción reiterada a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo, por el voto de dos tercios de sus miembros; deberá ser notificada al interesado por telegrama o por otros medios legales entre los cuales se incluye el fax y el e-mail, con aviso de la recepción correspondiente. El miembro tendrá un plazo de treinta días contados a partir de esa notificación para recurso, por escrito, fundamentado o que puede ser enviado por fax a la Asamblea General que a los efectos deber ser convocada por el Consejo Directivo para una fecha no posterior a los treinta días después del proceso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
 - b) Será causa de suspensión, hasta un máximo de seis meses, la práctica de actos u omisiones que implique grave afrenta a la institución, sus administradores o a los principios morales sustentados o a las resoluciones de las autoridades sociales que, a juicio del Consejo Directivo, no den motivos para la expulsión. La decisión de suspensión será aplicada por decisión de mayoría simple de los miembros del Consejo y corresponderá recurso de la misma forma que se establece en el párrafo anterior.
-

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, los casos de falta de pago de las contribuciones mencionadas en el párrafo e) del artículo 9° de los presentes Estatutos. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder una prórroga de hasta sesenta días.

d) Antes de tomar cualquier decisión de suspensión o expulsión de un asociado, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento del proceso al interesado en un plazo de 10 días hábiles y perentorios, en cuyo período el asociado podrá plantear su defensa; la resolución que se dé deberá estar fundamentada.

e) La Cámara tendrá un tiempo máximo de 60 días hábiles para notificar al miembro de la suspensión de sus derechos sociales.

Artículo 12.- A partir del envío de la comunicación de su desvinculación, el asociado perderá su derecho de voz y voto y dejará de tener acceso al derecho de cualquier beneficio obtenido o promovido por la Cámara.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 13.- Los órganos de la Cámara serán:

La Asamblea General.

El Consejo Directivo.

La Secretaria General.

Artículo 14.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Cámara y está autorizada para tomar cualquier decisión que juzgue de beneficio para los intereses generales de la entidad siempre que no contradiga las disposiciones expresadas de los presentes Estatutos, leyes y reglamentos que puedan ser aplicables.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y estarán constituidas por los asociados, pudiéndose reunir para tomar decisiones de conformidad con el quórum establecido en los presentes Estatutos. Será realizada en el domicilio que determinen los asociados.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y las Extraordinarias siempre que sea necesario.

Artículo 16. - Las entidades asociadas tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones siempre que se haya cumplido los requisitos de los Estatutos.

Artículo 17. - Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes con la excepción de los casos que exijan una mayoría especial.

Artículo 18. - En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá derecho a dos votos.

Artículo 19. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los ciento ochenta días después del cierre del año fiscal en la sede de la Cámara o en cualquier otro país representado y abordará el informe anual y el balance que será presentado y abordará

el informe anual y el balance que será presentado al Consejo Directivo así como cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Además, designará a una comisión electoral cuando corresponda.

Artículo 20.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente de la Cámara o a solicitud de por lo menos el 10 % de los asociados.

Artículo 21.- La convocatoria se realizará con una anticipación de 45 días a través de comunicación escrita, con acuse recibo, considerando el orden del día, el lugar y hora de celebración. En caso de extrema urgencia conforme lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos, se reducirá el aviso de convocatoria a 15 días.

Artículo 22.- El quórum de la Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados. La Asamblea se reunirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después con cualquier número de miembros presentes. En todos los casos, la Asamblea decidirá por mayoría simple de votos de los presentes. Para participar en la Asamblea será necesario que los miembros presenten su identidad en la manera que se reglamentada, firmando el libro especial que se lleva con esa finalidad donde los asociados no se encuentren suspendidos en virtud de los dispuesto en el párrafo b) del artículo 11 de los presentes estatutos. En el caso de que algún miembro no pueda asistir a la Asamblea se podrá otorgar un poder mediante simple autorización para que otro miembro lo represente. Cada asociado no podrá acumular más de dos representaciones y por lo tanto puede tener hasta tres votos en la Asamblea.

Las reuniones estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia, por la persona designada a tales efectos por la Asamblea que también designará al Secretario ad hoc.

Artículo 23. - La Asamblea General Ordinaria considerará los siguientes asuntos.

- a) Lectura del acta anterior.
- b) El informe y balance general del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de cada año, como también el presupuesto del próximo año.
- c) Los asuntos de la agenda de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- d) Elegir el Consejo Directivo.
- e) Elegir el país sede de la Secretaría General.

Artículo 24. - La Asamblea General Extraordinaria considerará los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos incluidos en el Orden del día de conformidad con las normas previstas en los presentes estatutos.
 - b) Corregir o modificar los presentes Estatuto por un mínimo de 3/4 de sus miembros como derecho a voto.
 - c) Ratificar acciones, acuerdos o convenios firmados por el Consejo Directivo.
 - d) Deliberar sobre la disolución de la Cámara y el destino del patrimonio.
 - e) Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la Cámara.
-

Artículo 25. – El Consejo Directivo es el órgano responsable de la administración de la Cámara.

Artículo 26. - El Consejo Directivo estará presidido por el representante nombrado por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años desde su elección, hasta la designación de su sucesor pudiendo ser reelegido por un período igual.

Artículo 27.- El Consejo Directivo estará compuesto por su Presidente, dos Vicepresidentes en su orden para sustituir al Presidente con los mismos poderes en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento del titular, un tesorero, tres miembros entre los representantes que los asociados propusieran a la Asamblea.

Artículo 28.- Los cargos serán ejercidos en régimen de voluntariado.

Artículo 29.- Son atribuciones y competencias del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de las asambleas.

b) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los órganos de la entidad.

c) Interpretar los estatutos de conformidad con los principios generales del derecho y los fines sociales de la entidad.

d) Convocar a las Asambleas Generales y establecer el orden del día.

e) Considerar las solicitudes de incorporación de las entidades que deseen asociarse.

f) Autorizar la celebración de acuerdos con entidades y los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la administración.

g) Proponer a la Asamblea Anual Ordinaria la contribución anual de las entidades miembros.

h) Elaborar el presupuesto de gastos de la entidad y autorizar su ejecución.

i) Instituir misiones especiales para las entidades miembros de la asociación.

j) Constituir comisiones y solicitar asesoramiento.

k) Nombrar representantes de la Asociación en congresos, conferencias, y otros eventos patrocinados por entidades asociadas o semejantes a las que la entidad pueda ser invitada a participar.

l) Organizar congresos, conferencias, cursos y otros eventos de diálogo para la capacitación.

m) Proponer a las autoridades nacionales de los países asociados, la adopción de medidas adecuadas al mejor cumplimiento de los fines de la Cámara.

n) Dar instrucciones a la Secretaría General para la ejecución de resoluciones especiales.

ñ) Adoptar medidas que por su carácter urgente, no puedan aguardar la realización de una asamblea, debiendo dar cuenta en la siguiente Asamblea.

Artículo 30.- El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como sea necesario, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 “d”.

Estará facultado para resolver cuestiones urgentes vía e-mail u otros medios, habiendo grabado y firmado electrónicamente cada uno la opinión en los archivos de la Secretaría General.

Artículo 31 - El Consejo Directivo se reunirá con la presencia de cuatro de sus miembros. Sus decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. Si un miembro tuviese motivos justificables para no comparecer, la reunión podrá si así se desea, dar poder a otro miembro para que lo represente, con la emisión de voto en su nombre. En ese caso previamente pondrá en conocimiento al Presidente de su ausencia y del nombramiento de un representante entre los miembros del Consejo. En caso de empate en la votación, el Presidente dará el voto de calidad. La revisión de cualquier decisión del Consejo Directivo solamente podrá ser concedida por el voto de dos tercios de los miembros presentes en otra reunión.

Artículo 32 - Son Atribuciones del Presidente.

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir las Reuniones del Consejo Directivo.
- c) Decidir con su voto los casos de empate.
- d) Convocar las sesiones del Consejo Directivo, cuando asuntos de urgencia así lo requieren o cuando se lo solicite la mitad más uno de los asociados.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de las Asambleas del Consejo.
- f) Supervisar las actuaciones de la Secretaria.
- g) Nombrar comisiones especiales y solicitar el asesoramiento pago si fuese necesario.
- h) De conformidad con el artículo 20, convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Secretaría General:

Artículo 33.- La Secretaría General es el Organismo ejecutivo de la Cámara y su titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones dispuestas por el Consejo Directivo.
 - b) Gestionar el patrimonio y los fondos de la entidad, teniendo a su cargo la gestión económica contable y todas las operaciones de esa naturaleza realizadas por la Cámara debiendo presentar un informe documentado de sus acciones.
 - c) Custodiar los archivos y pertenencias de la entidad.
 - d) Proponer la contratación del personal para la entidad, para las funciones previstas en el presupuesto.
 - e) Tomar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad, de conformidad con los Estatutos y las normas adoptadas por las autoridades de la misma.
 - f) Elaborar el informe anual de actividades, balances y cuentas de gastos y recursos a ser considerados en la Asamblea General respectivamente.
 - g) Gestionar y supervisar la actividad del personal contratado o empleado por la entidad.
 - h) Proponer al Presidente o al Consejo Directivo la adopción o la implementación de sanciones al personal empleado, por faltas graves y / o rescisión de contratos temporarios.
 - i) Para actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Directivo.
-

j) Convocar al Consejo Directivo cuantas veces sea estipulado.

COMISION FISCAL.

Artículo 34.- Composición y Mandato.

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares que tendrá un mandato de dos años y se elegirán con la dirección de la comisión directiva pudiendo ser reelectos por dos períodos más. Todos los miembros serán mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 35.- Atribuciones.

Son facultades de la comisión fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión directiva la convocatoria de la asamblea extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquella no convoque o no pudiese convocar.
- b) Monitorear los fondos sociales y sus inversiones en cualquier momento.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual que debe aprobar u observar justificadamente antes de ser puesto a consideración de la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando se necesite.
- f) Ejercer cualquier otra función de inspección o de control que juzgue conveniente o que solicite la Asamblea General.

COMISION ELECTORAL.

Artículo 36.- Designación y atribución.

La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros titulares, todos adultos. Será electa por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a la elección así como la realización del conteo de votos y la determinación de sus resultados. Tiene la facultad de convocar a la asamblea extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los siete integrantes de la comisión directiva y comisión fiscal hayan tomado posesión de sus cargos.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 37.- La Cámara está capacitada siempre y cuando tenga la aprobación del Consejo Directivo para:

Adquirir bienes y contraer obligaciones y realizar todas las operaciones necesarias para atender a su funcionamiento.

Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos.

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes actuales de la entidad, los que se adquirieran y las rentas que los mismos produzcan.
- b) Las contribuciones hechas por asociados.
- c) Donaciones, herencias, legados o subvenciones otorgadas a su favor.

TITULO SEXTO

REFORMA Y DISOLUCIÓN.

Reformas Estatutarias.

Artículo 39.- Las disposiciones de los presentes Estatutos solamente podrán ser modificadas en Asamblea General Extraordinaria para tales fines por el Consejo Directivo o a solicitud de, por lo menos el 50 por ciento de los asociados que se encuentran al día con sus obligaciones estatutarias. El aviso de convocatoria deberá indicar los artículos que se propone modificar o sustituir y sus concordantes.

Artículo 40.- Para aprobar las enmiendas del Estatuto se exigirá el voto favorable de tres cuartos de las asociaciones presentes en la reunión en cuestión.

Disolución de la Entidad:

Artículo 41.- La Cámara solamente podrá ser disuelta por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal efecto. Para que se proceda a la disolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 42.- Decidida la disolución se procederá a la liquidación y cancelación de los compromisos, y el saldo remanente será donado a la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 43.- El cómputo de los plazos previstos en los presentes Estatutos deberá ser ejecutado a través de días corridos, sin distinción de días hábiles o no hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cláusula transitoria primera. La primera Comisión Directiva y Fiscal, con gestión desde el 12 de abril de 2012 hasta el 12 de abril de 2014, estará compuesta de la siguiente forma:

Consejo Directivo:

Presidente: Javier Enrique Dulce.

Primer Vicepresidente: Miguel Andrade Gómez

Segundo Vicepresidente: Emilio Aguiar V.

Tesorero: Mario Baubeta Colffield

Vocal: Jeanne Louise Cardona.

Vocal: Glen Gordon Findlay.

Vocal: Jorge Contreras Rivas.

Vocal: Ernesto Mock Frías.

Consejo Fiscal: Sabino Zaconeta Torres, André Luiz Zanin de Oliveira y Roberto Raúl Barrero

Cláusula transitoria segunda. La Sra. Leticia Gallarreta Collazo, uruguaya, casada titular del pasaporte n° 14860404. Residente en la calle Dr. Pouey 2654, Montevideo, Uruguay, está facultada para administrar ante el Poder Ejecutivo del Uruguay la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución también con atribuciones para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas con respecto a los presentes estatutos y proponer textos alternativos que puedan corresponder según su entender.

No habiendo nada más para agregar se dio por finalizada la sesión dando por registrada la Asociación aprobados sus Estatutos.

() Textos modificados en Asamblea General Extraordinaria de San José de Costa Rica, el 27/Abr/2018 (Acta aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Cancún, México, el 17/Oct/2018).*

*(**) “Reglamento de Funcionamiento de las Oficinas de Representación de la CIANAM” aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Cancún, México, el 17/Oct/2018 (Acta aprobada en Asamblea General Ordinaria de Lima, Perú, el 05/Abr/2019).*